



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado : Yeis Paola Cardona Romero y Jorgladis Cardona Romero
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00116

ASUNTO: *Inadmite demanda, exige requisitos*

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que presenta los defectos que se relacionan a continuación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numerales 4° y 5° del C. G. del P., deberá adecuar el hecho quinto y la pretensión 1.3, habida cuenta que pretende el cobro de intereses remuneratorios y de mora por un periodo de tiempo coincidente.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al Dr. ALBEYMER SÁCHEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.604.136 y portador de la T.P. N° 258.822 del C. S de la J., conforme a la sustitución del poder que fuera efectuada por la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona identificada con cédula de ciudadanía N° 43.639.171 y portadora de la T.P. N° 114.733 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario